



Decreto No. 03 Ordenanza Municipal Reguladora de Gestores de Tránsito de la Ciudad de Antigua Cuscatlán.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN

CONSIDERANDO:

- I. Que el Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- II. Que en la actualidad el Municipio no cuenta con normativas legales que regulen el transporte en su marco conceptual, que otorgue en todo su contexto, lo relativo a las obligaciones y derechos que de ellas emanan
- III. Que la Autonomía Constitucional de un Municipio comprende la facultad de crear Ordenanzas y Reglamentos locales.
- IV. Que se han observado en distintas zonas del municipio puntos en los que hay una mayor concentración de carga vehicular, por tanto en el cumplimiento de los objetivos deseados para mantener una Ciudad en orden y fluidez vehicular.
- V. Que de acuerdo al numeral 23 del artículo 4 del Código Municipal le compete al Municipio la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales; en caso de calles y aceras deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen; según el numeral 4 del artículo 30 del mismo Código, emitir Ordenanzas para un buen Gobierno de administración Municipal, por tanto, decreta la siguiente Ordenanza.

POR TANTO: en uso de sus facultades Constitucionales establecidas en el Artículo 204, ordinal 5° de la Constitución de la República y Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, **DECRETA LA SIGUIENTE:**



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE GESTORES DE
TRANSITO DE LA CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN****CAPITULO I
DEPARTAMENTO DE GESTORES DE TRANSITO****ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DE GESTORES DE
TRANSITO.**

Art.1- Para la realización de sus funciones y atribuciones, el Departamento de Gestores de Tránsito, se integrará con las dependencias administrativas siguientes: un jefe de proyecto, dos supervisores de tránsito por turno y treinta y dos gestores de tránsito terrestre.

OBJETO

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar lo relativo al tránsito de peatones y vehículos automotores terrestres en las vías públicas del territorio del Municipio de Antigua Cuscatlán.

El presente instrumento jurídico es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad y tiene por objeto regular las atribuciones del Municipio en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito municipal y la movilidad de personas y vehículos motorizados y no motorizados, en las Vías Públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio. Así como establecer los procedimientos y requisitos de los trámites y servicios en materia de movilidad y tránsito.

APLICACIÓN

Art. 3.- La presente Ordenanza rige dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, regulan el uso de la vía pública y son aplicables a la circulación de personas y de vehículos terrestres destinados para ello. Quedan también comprendidos las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial.

.



FINALIDAD

Art. 4.- Las disposiciones de esta Ordenanza y de sus normas reglamentarias, persiguen los siguientes fines:

- a) Brindar la máxima seguridad a todos los usuarios de la vía pública;
- b) Dar fluidez y agilidad al tránsito, propendiendo al aprovechamiento integral de las vías de circulación existentes y las que se habiliten en el futuro;
- c) Asegurar una buena calidad de vida al ciudadano, donde los niveles de ruido y contaminación ambiental provenientes de los automotores, sean los mínimos tolerables;
- d) Educar y capacitar en forma integral para el uso apropiado de la vía pública a todos los usuarios de la misma.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 5.- Es autoridad de aplicación, a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, el Departamento de Gestores de Tránsito y el Cuerpo de Agentes Metropolitanos CAM.

Para la aplicación de la presente Ordenanza se podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional Civil y del Viceministerio de Transporte

DEFINICIONES

Art. 6.- A efectos de interpretación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es un suceso o acontecimiento súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo motorizado en movimiento en la vía pública y a raíz del que se producen daños materiales, lesiones o muertes.-

ACERA: Sector de la vía pública, ubicado entre la calzada y la línea de edificación municipal o baranda de puentes, destinado exclusivamente al desplazamiento de peatones.



PORTAL DE TRANSPARENCIA

ACOPLADO: Vehículo no automotor destinado a ser remolcado, cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo; se incluyen en esta definición las casas rodantes.-

AUTOMOTOR: Vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión, utilizado para el transporte de personas, animales o cosas por la vía pública.

AUTOMÓVIL: Automotor para el transporte de personas de hasta ocho (8) plazas - excluido el conductor - con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que excedan los mil (1.000) kg. de peso.

AUTOPISTA: Vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.

AVENIDA: Vía pública multicarril, de circulación en zonas urbanas, integrada por las aceras y la 2 calzada, presentando esta última un ancho de más de nueve (9) metros.

BICICLETA: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos, con el esfuerzo de quién lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro (4) ruedas alineadas.

CALLE: Vía pública de circulación en zonas urbanas, integrada por las aceras y la calzada, presentando esta última un ancho de hasta nueve (9) metros.-

CALZADA: Sector de la vía pública destinado exclusivamente al tránsito de vehículos.

CAMIÓN: Vehículo automotor destinado al transporte de carga, de más de tres mil quinientos (3.500) Kg. de peso total.

CAMIONETA: Automotor destinado al transporte de carga de hasta tres mil quinientos (3.500) Kg. de peso total.-

CARGA GENERAL: Elementos que se transportan acondicionados en líos, fardos, a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.

CARGA INDIVISIBLE: Aquellos elementos que, por sus características, forman unidades que de algún modo exceden las dimensiones normales del vehículo que los transporta, tales como vigas, perfiles y varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, bloques de piedra, piezas estructurales, máquinas, etcétera.-

CARGA ÚTIL: Es el peso de la carga de un vehículo, excluido el peso propio del mismo.



PORTAL DE TRANSPARENCIA

CARGA Y DESCARGA: Acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública.

CARRIL: Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos.

CICLOMOTOR: Vehículo biciclo accionado a motor de hasta setenta (70) cc. de cilindrada.

CICLOVÍA: Sector de la vía especialmente dispuesto para la circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores.

CONDUCTOR: Persona que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo por la vía pública de un vehículo, teniendo también la obligación de respetar y hacer respetar a sus transportados la normativa de tránsito vigente.-

CONTENEDOR: Estructura modular transportable, destinada al transporte de carga y a prestar servicio temporario y estático en la vía pública e incapaz de moverse sino por medio de una unidad adaptada a esos efectos.

DÁRSENA: Construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal, destinada a detención transitoria de vehículos para operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, carga o descarga o para realizar un giro.

ENCRUCIJADA: Sector de la vía en donde se cruzan dos o más calles, caminos, carreteras.

GRÚA: Vehículo automotor especialmente adaptado para trasladar otro mediante un dispositivo de enganche o transporte.

MAQUINARIA ESPECIAL: Todo artefacto diseñado para un fin específico distinto a circular y dotado de un dispositivo de autopropulsión o de elementos que le permiten ser remolcado en la vía pública.

MICROÓMNIBUS O COLECTIVO: Automotor para el transporte de pasajeros con capacidad de once (11) a treinta (30) personas sentadas como máximo, excluido el conductor.

MOTOCICLETA: Vehículo biciclo accionado a motor, de más de setenta (70) cc de cilindrada.

MOTOVEHÍCULO: Serán considerados moto vehículos, a los fines de esta Ordenanza, los siguientes vehículos autopropulsados a motor: ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuadríciclos.

ÓMNIBUS: Automotor con capacidad superior a treinta (30) pasajeros sentados excluidos el conductor, acompañante o guarda.



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

PESO TOTAL: Es el peso de un vehículo, detenido y en orden de marcha incluido el de su conductor y de cualquier otra persona transportada.

PESO MÁXIMO APROXIMADO: Es el peso máximo permitido, incluyéndose la tara y la carga útil.

SEMAUTOPISTA: Vía multicarril con cruces a nivel con otras calles o vías férreas.

REMOLQUE: Todo vehículo apto para ser arrastrado por un automotor.-

SEÑAL DE TRÁNSITO: Dispositivo, marca o signo colocado o erigido por la autoridad competente, que tiene por fin dirigir, advertir, regular e informar sobre las contingencias que se presentan al usuario de la vía pública.

TAXI: Vehículo automotor habilitado por la Autoridad de Aplicación destinado exclusivamente al transporte de personas, con o sin equipaje, cuyos servicios pueden ser contratados en la vía pública y deben ser retribuidos mediante el pago de la suma de dinero que indique el reloj taxímetro.

VEHÍCULO DETENIDO: Es aquel que se encuentra inmovilizado en la vía pública, por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga o descarga de equipajes.

VEHÍCULO ESTACIONADO: Vehículo detenido en la vía pública, con o sin conductor, por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, carga o descarga de equipajes.

VÍA PÚBLICA: Todo espacio incorporado al dominio público utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro, por sí o mediante vehículos, incluyéndose en esta definición a los caminos, carreteras, puentes, alcantarillas, aceras, calles, pasajes, sendas, pasos de cualquier naturaleza y áreas incorporadas al mismo fin, por la autoridad competente.

CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL:

Art. 7.- Para el correcto uso de la vía pública se dispone:

- a) Incluir la educación vial en todos los niveles de enseñanza que impartan los centros educativos municipales, propendiendo a que dicha medida se extienda a todos los demás establecimientos ubicados dentro del ejido municipal;
- b) Promover la difusión y aplicación permanente de medidas y formas para el correcto uso de la vía pública y la prevención de accidentes de tránsito;



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

- c) Afectar predios especialmente diseñados y acondicionados para la enseñanza y práctica de las normas de conducción;
 - d) La prohibición de publicidad laudatoria o equívoca, en todas sus formas, de conductas contrarias a los fines de esta Ordenanza
-

Art. 8.- A los fines de esta Ordenanza, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas deberán asistir, en forma periódica, a cursos especiales de enseñanza de esta materia, de formación técnica y de relaciones humanas, a fin de la adecuada aplicación de la legislación y cumplimiento de sus objetivos.

Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- a) Vialidad.
- b) Normas fundamentales para el peatón.
- c) Normas fundamentales para el conductor.
- d) Normas fundamentales para el pasajero.
- e) Prevención de accidentes.
- f) Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- g) Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito, transporte y vialidad Municipal y Ordenanzas del Municipio.
- h) Primeros Auxilios

CAPITULO II PLANIFICACIÓN URBANA

Art. 9.- La Unidad de Gestores de Tránsito Municipal con el fin de preservar la estructura, fluidez de circulación, el ambiente y la seguridad en la vía pública, podrá establecer:

- a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga;
- b) Sentidos de tránsitos diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios o fechas, y los desvíos pertinentes;
- c) Estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;



- d) Toda otra medida que razonablemente produzca efectos beneficiosos en el ordenamiento del tránsito del Municipio y coadyuve a que el mismo resulte más fluido y seguro para todos los usuarios.
-

Art. 10.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como lavar vehículos por negocio o en forma particular en dichas vías.

CAPITULO III PEATONES

CIRCULACIÓN

Art.11.- Toda persona física puede transitar libremente en los espacios de dominio público, con excepción de aquellas áreas destinadas a la circulación vehicular u otros destinos específicos, o en las debidamente demarcadas y señalizadas in situ, en que la autoridad administrativa municipal lo haya prohibido.

OBLIGACIONES

Art. 12.- Los peatones estarán obligados a respetar en la vía pública toda la señalización de tránsito existente, en cuanto tenga incidencia sobre su desplazamiento, como, asimismo, las indicaciones de los semáforos y de las autoridades municipales competentes. En la vía pública pueden circular:

- a) Únicamente por las aceras, plazas, paseos, zonas peatonales y sendas demarcadas al efecto sobre la calzada;
- b) Por la senda que resulte de la prolongación imaginaria de las aceras, a través de la calzada cuando tal demarcación no exista;
- c) Por las banquetas o zonas laterales de caminos donde no existan las aceras, a una distancia no menor de 60 cm. del borde externo de calzada;
- d) Cuando los peatones circulen en grupos, no deben ocupar más de la mitad de las aceras, ni estacionarse innecesariamente en lugares manifiestamente inapropiados para la agilidad del tránsito;
- e) Cuando el ancho o condiciones de circulación de las aceras sólo permitan el paso de dos (2) peatones simultáneamente, el que circule en sentido



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

opuesto al tránsito del carril vecino o el que sobrepase a otro que circule en su mismo sentido, ocupará el costado externo de la misma;

- f) Cuando el ancho o condiciones de circulación de una acera permitan solo el paso de un peatón, el que circule en sentido opuesto al tránsito del carril vecino, o el que efectúe el sobrepaso cederá el uso de la misma. Previamente a su descenso a la calzada verificará la existencia de riesgo permaneciendo en caso contrario detenidos los peatones hasta tanto se produzca la oportunidad de circulación momentánea sin riesgo sobre la calzada.

CRUCES PEATONALES A DIFERENTE NIVEL

Art.13.- Dondequiera que existan pasos peatonales a diferente nivel, los peatones deben utilizarlos obligatoriamente para cruzar la calzada correspondiente.

INTRANSITABILIDAD DE LA ACERA

Art. 14.- En caso de intransitabilidad total de aceras, banquetas o zonas laterales de calles o caminos, los peatones podrán transitar sobre la calzada, pero lo harán sobre el borde externo de la misma, en sentido opuesto a la dirección del tránsito en las vías con doble sentido de circulación, y en las de única mano, por el sector derecho, extremando las precauciones, debiendo abandonar inmediatamente la calzada una vez restablecidos los espacios para la circulación peatonal.

Art. 15.- Todo conductor que se aproxima a una encrucijada no semaforizada, debe ceder el paso, en todo momento y circunstancia, a los peatones que iniciaron el cruce de la calzada por las sendas de seguridad señaladas a tal objeto y, a falta de este señalamiento, por las que resulten imaginariamente de la prolongación longitudinal de las aceras. Si es necesario, debe detener por completo el vehículo, a fin que los peatones puedan cruzar a marcha normal y sin molestias. El conductor de cualquier clase de vehículo que para salir a, o desde la vía pública, deba atravesar aceras u otros lugares destinados al tránsito de peatones, tiene obligación de cederles el paso, avanzando a paso de hombre y evitando alarmar o molestarlos.



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

CAPITULO IV CONDUCTORES

Art. 16.- Los vehículos deben ser conducidos en la vía pública, conservando su conductor su dominio efectivo en todo momento de la circulación y previendo las alternativas ordinarias de la circulación, donde deberá priorizar siempre la seguridad de las personas por sobre cualquier otro valor o riesgo y cumplir estrictamente las prescripciones de esta Ordenanza.

FORMA DE CIRCULAR

Art. 17.- Los vehículos deben circular en la vía pública, conservando la derecha de la calzada, por el centro del carril y en el sentido de circulación señalizado, debiendo mantener permanentemente su posición en todo el trayecto de su desplazamiento. En las vías que carezcan de dirección obligatoria señalizada, se entenderá que la misma es de doble sentido de circulación. Se deben respetar rigurosamente las prescripciones que impidan el uso de ciertas vías o carriles demarcados y señalizados, no utilizándolos para otro tránsito que no sea el específicamente determinado por la señalización.

PROHIBICIONES

Art.18.- Están prohibidas en la vía pública, las siguientes conductas:

- a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir;
- b) Conducir sin licencia habilitante o permitírsele a personas que carezcan de la misma;
- c) Conducir un vehículo de contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo que sea sobre la banquina, en caso de emergencia;
- d) Conducir el vehículo a una distancia del que le precede, menor a la racionalmente aconsejable, según las condiciones climatológicas de la vía por la que se transita, la velocidad de circulación y el tipo de vehículo que se conduce;



- e) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas o intempestivas;
- f) Conducir el vehículo encolumnándolo a uno de emergencia para aprovechar la prioridad de paso de éste;
- g) Girar el vehículo en la misma vía pública por la que se circula, para continuar en sentido contrario;
- h) Atravesar un paso a nivel con sistemas de seguridad en posición de advertencia de la proximidad de un tren en circulación;
- i) Circular marcha atrás, excepto para concretar las maniobras propias del estacionamiento, o para egresar de un garaje o de una calle sin salida;
- j) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores, o sobrepase los límites permitidos;
- k) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin que cuenten con los elementos apropiados para hacerlo. En caso de fuerza mayor, se podrá transportar vehículos mediante la utilización de elementos rígidos de acople, con extrema precaución y bajo la exclusiva responsabilidad de los conductores involucrados;
- l) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro y a los únicos efectos de advertir dicha circunstancia.
- m) Queda prohibido producir sonidos o ruidos estridentes, exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, escapes, bocinas u otros aditamentos especialmente en áreas residenciales, hospitales y horas de la noche. Queda prohibido terminantemente el uso de sirenas o dispositivos que emitan sonidos similares a los vehículos de emergencia.

CAPITULO V ESTACIONAMIENTO

Art. 19.- El estacionamiento en zona urbana debe efectuarse en los lugares en que no esté expresamente prohibido, sobre el costado derecho de la calzada, y a una distancia no menor a los cinco (5) metros del borde más próximo de la senda peatonal demarcada o imaginaria. Tanto el estacionamiento sobre el costado izquierdo de la calzada, como el estacionamiento a 45 grados, debe ser dispuesto por la autoridad de aplicación en forma expresa y sólo permitido en aquellas vías públicas que tengan un ancho de calzada superior a los nueve (9) metros.



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Art. 20.- No pueden estacionarse vehículos en los siguientes lugares, salvo motivos debidamente justificados:

- a) En las aceras;
- b) En los espacios verdes públicos, rotondas, plazas, parques, paseos y espacios públicos en general;
- c) Dentro de los cinco (5) metros anteriores y posteriores de una senda peatonal o ciclística o sobre las mencionadas sendas;
- d) A menos de diez (10) metros de las paradas de vehículos del transporte público de pasajeros;
- e) Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento;
- f) En el flanco izquierdo de la calzada, atento el sentido de circulación, excepto señalización in situ en contrario;
- g) Áreas peatonales, isletas con cordones y separadores centrales;
- h) Frente al acceso y hasta diez (10) metros de sus respectivos lados de hospitales, escuelas, bomberos, policía, organismos de seguridad y otros servicios públicos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento;
- i) Sobre alcantarillas o sistema de desagües
- j) En general, en toda zona con demarcación y/o señalización prohibitiva o selectiva.

Art. 21.- Salvo expresa señalización que lo permita, queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de los siguientes vehículos, en el Municipio:

- a) Cualquier clase de camiones y acoplados, con o sin carga;
- b) Vehículos de transporte de pasajeros con capacidad superior a treinta (30) pasajeros;
- c) Camiones mezcladores y de transporte de cemento a granel que no se encuentren en función específica;
- d) Vehículos expuestos para su venta;
- e) Vehículos en proceso de reparación, lavado o engrase, salvo que se trate de una emergencia que impida desplazar el vehículo si tal reparación no se efectúa;
- f) Todo tipo de maquinaria especial, agrícola, vial o industrial;



- g) Cualquier vehículo de transporte de pasajeros o carga para pernoctar su conductor o acompañantes, como casas rodantes, traillers o similares.
-

INGRESO Y EGRESO DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO

Art. 22.- El ingreso y egreso de vehículos del área de estacionamiento debe ser realizado a baja velocidad y con las mayores precauciones. En caso de reingreso a la vía pública desde el lugar de estacionamiento, se debe ceder siempre el paso a los vehículos que ya circulan por ella.

LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

Art.23.- La Unidad de Gestores de Transito en coordinación con el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) podrá limitar el estacionamiento en la vía pública de los vehículos, determinando las condiciones de tiempo, lugar y tipo, y disponiendo los medios de contralor que estime más eficaces para lograr el cumplimiento de tal restricción. Asimismo, dispondrá lugares de estacionamiento reservados a vehículos de discapacitados.

REMOCIÓN DE VEHICULOS EN INFRACCIÓN

Art.24.- Cuando los funcionarios municipales competentes comprueben infracciones establecidas en la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, podrán proceder a la remoción del vehículo, respetando el procedimiento establecido en el presente artículo cuando el mismo se encuentre en alguna de las situaciones previstas a continuación:

- a) Obstaculizando el tránsito o estacionado en lugar prohibido;
- b) Tenga vedada su circulación por disposición de autoridad competente;
- c) Registre orden de captura, emitida por la Fiscalía General de la Republica o Policía Nacional Civil;
- d) Esté ocupando espacios reservados en violación a la normativa vigente;
- e) Cuando su conductor se encuentre con su capacidad psicofísica disminuida, ya sea por intoxicación alcohólica, o por efectos de estupefacientes o toda otra sustancia que produzca tal situación, a no ser que pueda hacerse cargo de la conducción otra persona habilitada y con capacidad para hacerlo;
- f) En todos aquellos casos no enumerados en la presente Ordenanza pero que puedan poner en riesgo grave la circulación, las personas o los bienes.



En tales casos, los funcionarios municipales harán sonar la señal acústica, la que deberá estar instalada en la grúa o móvil y luego procederán a elaborar el acta de constatación.

Elaborada totalmente la misma, harán sonar nuevamente la señal acústica y si no compareciere el propietario o responsable del bien, procederán a enganchar el vehículo. Si la grúa municipal no estuviese aún en movimiento y se hiciese presente el propietario o responsable del mismo manifestando voluntad de removerlo, el vehículo será desenganchado, sin perjuicio de la multa que le pudiese corresponder por la infracción cometida.

En caso de no verificarse el supuesto anterior o que el propietario se negare a retirar el vehículo, se trabará la pluma con un dispositivo que impida que se desenganche en el trayecto hasta el depósito municipal, y se removerá el vehículo en infracción.

También se procederá al traslado del bien en infracción si, presente el propietario o responsable, no pudiese acreditar su derecho de propiedad o calidad de tenedor.

CAPITULO VI GESTORES DE TRANSITO

GESTORES DE TRANSITO:

Art. 25.- El ordenamiento del tránsito y la constatación de las contravenciones a la presente Ordenanza será efectuado por gestores de tránsito en función de tales. Estos funcionarios deben estar equipados con el uniforme y debidamente identificados. Las indicaciones de los gestores tienen prioridad sobre todo otro sistema de control de tránsito.

Art.26.- Los Gestores de Transito Municipales a efectos de este Instrumento Jurídico tendrán las funciones siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones administrativas del Viceministerio de Transporte, mediante la Dirección General de Tránsito referente a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos.



- b) Dirigir y controlar el tránsito vehicular y velar por la Seguridad Vial del Municipio de Antigua Cuscatlán.
- c) Planificar sobre las actividades en materia de aspectos operativos de tránsito a nivel Municipal.
- d) Iniciar las diligencias administrativas pertinentes por denuncia, aviso u oficio cuando ocurran accidentes de tránsito y otros análogos.
- e) Colaborar en el diseño y ejecución de los planes de Educación vial con diferentes instituciones, tendientes a coordinar esfuerzos que coadyuven en dicha tarea.

ACATAMIENTO AL GESTOR DE TRANSITO

Art. 27.- La falta de acatamiento a las indicaciones de los gestores de tránsito será considerada como una contravención grave y autoriza a éstos a solicitar la colaboración de la fuerza pública.

RETIRO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art.28.- Los Gestores de Transito previo a retirar cualquier objeto de las vías que impidan la libre circulación o el estacionamiento deberán solicitárselo al propietario o responsable del bien.

Asimismo deberán levantar acta donde conste lo ocurrido e informar al Cuerpo de Agentes Municipales o a la Policía Nacional Civil.

Art.29.- Los objetos retirados de la vía pública que no sean vehículos serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Municipalidad de Antigua Cuscatlán. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal. En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del CAM Municipal o destruidos.

Art.30.- Para solicitar la devolución de los objetos retirado en la vía pública, será necesario acudir a la Unidad de Gestores de Tránsito Municipal con el escrito y documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de los mismos.



PORTAL DE
TRANSPARENCIA
CAPITULO VII
CONTRAVENCIONES

Art. 31.- Toda acción u omisión que viole las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, será considerada falta a la misma y pasible de las penas que se establecen más adelante, que serán de cumplimiento efectivo.

Art. 32.- La Unidad de Gestores de Tránsito, por medio de sus inspectores y del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), constatarán las supuestas contravenciones cometidas, debiendo levantar el acta correspondiente conforme a lo dispuesto en la ley y entregarán al afectado una copia de la misma.

Art. 33.- Las penas por las contravenciones cometidas contra la presente Ordenanza, en orden de gradación, son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Inmovilización del vehículo
- d) Retiro del vehículo de la vía pública

Art. 34.- Las penas se impondrán teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la contravención y los antecedentes del o los afectados.

Art. 35.- Para la aplicación de las penas serán consideradas las situaciones en que las contravenciones fueren cometidas, así como también las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en cada caso.

Art. 36.- Son circunstancias atenuantes:

- a) Que el infractor no registre accidentes o contravenciones que hayan sido sancionada como faltas graves.
- b) La imprudencia de otro conductor, de la víctima, de terceros, o de circunstancias ajenas a la pericia o la voluntad del conductor.



Art. 37.- Son circunstancias agravantes:

-
- a) Haber registrado accidentes o contravenciones sancionadas como faltas graves.
 - b) La imprudencia del conductor
 - c) La resistencia violenta a los mandatos u órdenes de la autoridad competente en materia de tránsito en la vía pública.
 - d) Hallarse, en el momento de producirse la infracción, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.
 - e) Darse a la fuga, abandonando el lugar del accidente o la infracción.
 - f) Encontrarse al mando de un vehículo de transporte público de pasajeros en servicio.

Art. 38.- La escala de multas será la siguiente:

a) Contravención Leve:

En base a las disposiciones anteriores será considerada como contravención leve toda acción que tenga como consecuencia la obstaculización de la vía pública o el estacionamiento en lugares no permitidos sin causa justificada, será sancionable con una amonestación o multa de hasta 2 salarios mínimos sector comercio vigentes.

Asimismo se considerara contravención leve el abandono de vehículos automotores en las vías públicas, para esta contravención se deberá seguir el procedimiento legal establecido en el artículo 44 de la presente ordenanza.

b) Contravención Grave:

Será considerada como contravención grave no acatar las instrucciones de los Gestores de Tránsito o Agentes municipales establecidas en los artículos anteriores y será sancionable con una multa que ascenderá de 2 a 4 salarios mínimos sector comercio vigentes.

Art. 39.- Cuando las contravenciones fueren cometidas por incumplimiento de obligaciones inherentes al propietario del vehículo, éste será sancionado con la multa que corresponda según la gravedad del caso.



Art. 40.- Son medidas de aplicación con apoyo de la Policía Municipal (CAM) y Policía Nacional Civil (PNC):

- a) La inmovilización del vehículo: se entenderá por inmovilización del vehículo la utilización de dispositivos que bloqueé el sistema de rodamiento del mismo.
- b) La retención preventiva del vehículo: consiste en el acto de demorar el vehículo hasta tanto se subsane el motivo de la retención por un plazo no mayor a 3 horas
- c) El retiro o traslado del vehículo de la vía pública.

Art. 41.- Los vehículos podrán ser inmovilizados y retirados de la vía pública, en los siguientes casos:

- a) Cuando se traten de vehículos sin placa o matricula de identificación;
- b) Cuando el vehículo tenga reporte de robo.
- c) Por estacionarse en Zonas no permitidas
- d) Por la colocación y liberación de inmovilizadores se pagara a la Municipalidad la cantidad de Cincuenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América (\$57.00)**
- e) Cuando se encuentren abandonados**

Art. 42.- Los Gestores de Transito Municipales o los Agentes Municipales deberán solicitar al propietario del vehículo que lo retire de la vía publica en caso de que este generando obstaculización o este estacionado en un lugar no permitido.

En caso de negativa del inciso anterior Los Gestores de Tránsito Municipales y el Cuerpo de Agentes Municipales podrán hacer uso de la Grúa municipal para retirar todo vehículo que este obstaculizando las vías públicas. Asimismo podrán solicitar la cooperación de la Dirección de Transito de la Policía Nacional Civil.

Art. 43.- Los vehículos serán retirados de circulación de la vía pública con apoyo de la Policía Municipal o Policía Nacional Civil en los siguientes casos:



-
- a. Cuando el conductor intente darse a la fuga, cometa desacato o agresión contra la autoridad competente.
 - b. Cuando una persona conduzca un vehículo y se encuentre bajo la influencia de alcohol, drogas o estupefacientes.
 - c. Violar las normas referentes a estacionamiento establecida en la presente ordenanza.
 - d. Cuando se encuentren vehículos abandonados en la vía pública o por denuncias ciudadanas.
 - e. Cuando se encuentren estacionados en la vía pública camiones, ómnibus y micrómnibus, por más tiempo que el necesario para realizar las tareas de carga y descarga de objetos o ascenso y descenso de pasajeros, respectivamente, salvo permiso especialmente concedido por la Intendencia Municipal.
 - f. Cuando los vehículos utilicen la calzada y la acera como lugares de reparaciones mecánicas (excepto emergencias) o para su exhibición comercial (venta, promociones, rifas y similares), a menos que estén expresamente autorizados para ello por la Intendencia Municipal y hayan abonado todo lo establecido en las ordenanzas tributarias municipales.
 - g. Cuando se violen las normas de carga y descarga de mercancías.
 - h. Cuando interrumpa u obstaculice el tránsito y no sea retirado por su conductor o responsable, de forma inmediata. Sólo en caso de accidente grave podrá mantenerse en el lugar durante el mínimo tiempo necesario y con las precauciones del caso, siendo obligatoria la instalación de dispositivos reflectantes que adviertan del obstáculo a los demás conductores.
 - i. Por el servicio de remolque y grúa, el infractor abonará a la Municipalidad la cantidad de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$50.00).**

Art. 44.- Además de las sanciones que correspondan por las contravenciones consignadas en esta Ordenanza, la Municipalidad queda autorizada a percibir los gastos que demande la operación de retiro de la vía pública, inmovilización del vehículo, depósito y mantenimiento, que correrán por cuenta del infractor cuando los servicios sean prestados por la Institución o por su orden. Estos gastos serán establecidos por ordenanza.



Se deberá colocar aviso legal en el vehículo abandonado, además se elaborará un acta donde se haga constar el tipo de infracción cometida, la situación en la que se encuentra el vehículo, la ubicación geográfica, fotografías y dirección donde se procederá a su traslado, dicha acta deberá ser informada al Director del CAM, al encargado de los gestores de tránsito y al Síndico Municipal.

CAPITULO VIII RECURSOS

Art.45.- De toda sanción o multa impuesta se admitirá recurso de apelación conforme a las reglas establecidas en los artículos 137 y siguientes del Código Municipal.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- Todo Gestor de Tránsito y Agente de la Autoridad Pública, deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar aviso a las Autoridades Municipales correspondientes, de toda infracción de que tuviere conocimiento.

Art. 47.- Deróguense todas aquellas disposiciones que sobre esta materia haya dictado con anterioridad esta Municipalidad y que se opongan a las que contienen la presente Ordenanza.

Art. 48.- Todas las disposiciones de la presente Ordenanza reguladora de Gestores de Tránsito deberán interpretarse y aplicarse en concordancia con la Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 49.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho.



PORTAL DE
TRANSPARENCIA
